DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN[1] DEL CONTRATO DE "SERVICIOS PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS ESPECÍFICAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDAS A PERSONAS JÓVENES TRABAJADORAS DESEMPLEADAS, MENORES DE 30 AÑOS DE ANDALUCÍA. MODALIDAD PRESENCIAL".

REF.: ADM/2021/0011

LOTE Nº 7. MN-CA-03-2021

EXPEDIENTE: : CONTR/2021/545897. LOTE/2022/1462

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **Dª. María Elena Lobillo Chacón**, en su calidad de Secretaria General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas por la Orden de 14 de octubre de 2022 (BOJA nº 201, de 19 de octubre de 2022), por la que se delegan competencias en órganos directivos y entidades de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo; el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo; y en su interrelación con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

De otra parte, **Dº. Francisco Antonio Gallardo López** con D.N.I. nº ***2993*[2], actuando en nombre y representación de la U.T.E. "MAUDE STUDIO S.L.-CENTRO DE ESTUDIOS SÓCRATES S.L. LEY 18/1982", con N.I.F. nº U-72423528, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía D. Leopoldo López-Herrero Pérez, mediante escritura de fecha 17 de mayo de 2022, bajo el n.º 2.621 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

1 Modelo tipo de documento administrativo de formalización del contrato informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos con fecha 04/05/2023 (Informe AJ-CEHFE 92/2023), y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 4 de julio de 2023.

2 A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la DAª 7ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a las orientaciones elaboradas al respecto por la Agencia Española de Protección de Datos, debe consignarse exclusivamente los dígitos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima del DNI, NIE o pasaporte, sin indicación de las letras. Véase https://www.aepd.es/es/prensa-y-comunicacion/notas-de-prensa/la-aepd-publica-unas-orientaciones-para-la-publicacion-de

MARIA ELENA LOBILLO CHACON	18/10/2024 07:05:03	PÁGINA: 1 / 12
FRANCISCO ANTONIO GALLARDO LOPEZ		
FRANCISCO ANTONIO GALLARDO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	nqZ7MYmM1YzUxM2QyZDU3NWFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de fecha 18 de junio de 2021

SEGUNDO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo el día 25 de junio de 2021 (nº de informe: AJ-CEFTA 2021/72).

TERCERO.- La Intervención de la Junta de Andalucía, con fecha 17 de septiembre de 2021 fiscalizó favorablemente la aprobación del gasto.

CUARTO.- La aprobación del gasto y del expediente de contratación fue realizada el día 17 de septiembre de 2021, por importe de 7.520.682,00€ (siete millones quinientos veinte mil seiscientos ochenta y dos euros). Importe del IVA: Exento, art 20.1 9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

QUINTO.- El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el día 3 de octubre de 2021 , y en el DOUE el 4 de octubre de 2021.

SEXTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 8 de marzo de 2023, a la U.T.E. "MAUDE STUDIO S.L.-CENTRO DE ESTUDIOS SÓCRATES S.L. LEY 18/1982".

SÉPTIMO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 14 de agosto de 2024.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- Compromiso de realización y objeto

D. Francisco Antonio Gallardo López, en nombre y representación de la U.T.E. "MAUDE STUDIO S.L.-CENTRO DE ESTUDIOS SÓCRATES S.L. LEY 18/1982" se compromete a la realización del contrato que tiene por objeto el "SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS ESPECÍFICAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDAS A PERSONAS JÓVENES TRABAJADORAS DESEMPLEADAS MENORES DE 30 AÑOS DE ANDALUCÍA, MODALIDAD PRESENCIAL." CONTR/2021/545897. LOTE/2022/1462, de acuerdo con lo estipulado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) y prescripciones técnicas (en adelante, PPT) reguladores de esta contratación, y con la oferta presentada.

Igualmente se compromete a:

a) Adscribir a la ejecución del presente contrato los medios personales y materiales suficientes para la realización del mismo.

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		18/10/2024 07:05:03	PÁGINA: 2 / 12
FRANCISCO ANTONIO GALLARDO LOPEZ			
FRANCISCO ANTONIO GALLARDO LOPEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYmM1YzUxM2QyZDU3NWFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

b) Cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

c) La ejecución de las variantes y mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto:

- *Se oferta una **biblioteca o sala de estudio** con equipamiento informático y conexión a internet, según apartado 1.1.1. del baremo incluido en el Anexo XI-A de este pliego.*
- *Se oferta una **zona de descanso** con wifi y dispensador de bebidas y alimentos (no gratuito), según apartado 1.1.2.*
- *Se oferta **pizarra digital o pantalla interactiva**, según apartado 1.1.3.*
- *Se oferta **equipamiento informático adicional** al exigido por la normativa reguladora de los certificados de profesionalidad o programas formativos, según las características técnicas mínimas que se especifican en apartado 1.1.4.*
- *Se oferta **plataforma on line** que contempla al menos los elementos descritos en el apartado 2.1. (Para su validación requerirá que en la Memoria Técnica de ejecución se facilite enlace de acceso y ficha técnica exhaustiva y completa.)*
- *Ofrece **una visita didáctica** por cada especialidad formativa según apartado 2.2.1*
- ***Experiencia docente en especialidad/es formativa/s de la misma Familia y Área Profesional** de la especialidad objeto de licitación y distinta(s) a la especialidad formativa a impartir, según apartado 4.1.2.*
  - *La persona formadora que se oferta aportará la experiencia docente de **un curso completo** en algunas de la(s) especialidad(es) formativa(s) de la misma área profesional que la(s) especialidad(es) formativa(s) objeto de licitación. En el caso que se proponga un equipo docente, al menos el 50% de las mismas aportará dicha experiencia docente.*

d) La ejecución de las condiciones especiales de ejecución definidas en el Anexo I-apartado 11 del PCAP, que son:

1. Estabilidad laboral en los contratos.

Es condición especial de ejecución mantener la plantilla de trabajadores y trabajadoras adscritos a la ejecución del contrato sin que proceda suspensión o extinción de los contratos de trabajo de la plantilla salvo las suspensiones o extinciones consecuencia de la voluntad de la persona trabajadora, de despidos disciplinarios, disconformidad de la Administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria y salvo que por circunstancias sobrevenidas la empresa se encuentre en algunos de los supuestos previstos en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Obligaciones en materia de promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

La persona adjudicataria deberá establecer medidas que garanticen la igualdad de acceso al empleo, promoción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada, así como aquellas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, conforme establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		18/10/2024 07:05:03	PÁGINA: 3 / 12
FRANCISCO ANTONIO GALLARDO LOPEZ			
FRANCISCO ANTONIO GALLARDO LOPEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYmM1YzUxM2QyZDU3NWFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La persona adjudicataria deberá comprometerse a establecer un entorno laboral libre de acoso sexual y de acoso por razón de sexo. Independientemente del tamaño de la entidad adjudicataria, esta deberá acreditar que posee un protocolo para hacer frente el acoso sexual y acoso por razón de sexo, el cual deberá estar dotado de recursos suficientes para, ante situaciones de acoso sexual, se atienda integralmente a la victima y a su entorno laboral y familiar, desde el punto de vista laboral, sanitario y judicial.

Para comprobar el cumplimiento efectivo de esta condición especial de ejecución, el contratista aportará Declaración Jurada sobre la existencia del protocolo mencionado.

3. Obligaciones relacionadas con la innovación.

La persona adjudicataria vendrá obligada a utilizar, debiendo descargar e instalar en sus sistemas informáticos y/o de telecomunicaciones, las aplicaciones o herramientas informáticas que la administración contratante ponga a su disposición en ejecución del contrato, en especial:

a) El aplicativo de gestión de la formación profesional GEFOC o el que en su caso lo sustituya, en todas sus variantes necesarias, para la correcta ejecución y control de las acciones formativas, alumnado, horarios, localización, etc. objeto del contrato adjudicado.

b) Las aplicaciones o herramientas informáticas diregidas a realizar el seguimiento y control de asistencia de los alumnos y formadores a las aciones de formación para el empleo adjudicadas, así como el seguimiento del alumnado durante la impartición de las mismas o cualquier otra funciónatribuible a dichas aplicaciones y herramientas en orden al efectivo control y seguimiento de las acciones formativas objeto de contrato.

La persona adjudicataria se compromete a la utilización de estas aplicaciones y herramientas informáticas durante toda la ejecución del contrato, así como a actualizar la misma periódicamente, en caso de resultar necesario.

La finalidad principal perseguida con esta aplicación informática, que no implican geolocalización personalizada, es introducir una innovación en la forma de prestación del objeto de contrato para agilizar y simplificar el procedimiento de seguimiento y control de presencia del alumnado y profesorado, así como de las acciones formativas impartidas, de forma que tanto la persona adjudicataria como la administración contratante cuenten con información suficiente para evaluar la ejecución del contrato y la forma en que se desarrolla.

Estos sistemas de seguimiento y control de presencia del alumnado permiten tanto a la persona adjudicataria como a la administración contratante evaluar, sin necesidad de aportar documentación en papel (salvo aquella que sea estrictamente necesaria), la forma en que se ejecuta el contrato en lo relativo a la presencia del alumnado, así como detectar aquellos aspectos en la impartición de las acciones formativas que pueden ser mejorados, al objeto de ofrecer al alumnado una formación de calidad.

En este sentido, la administración contratante pondrá a disposición de la persona adjudicataria una guía para la descarga, instalación, utilización y actualización de estas aplicaciones y herramientas informáticas, así como un servicio de asistencia técnica para resolver cualquier incidencia relacionada con la misma.

c) En caso de ser debidamente autorizada por la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo mediante resolución motivada a tal efecto, y con el fin de facilitar la impartición de las acciones formativas en modalidad presencial en los casos en que así se fije conforme a la normativa reguladora de la formación

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		18/10/2024 07:05:03	PÁGINA: 4 / 12
FRANCISCO ANTONIO GALLARDO LOPEZ			
FRANCISCO ANTONIO GALLARDO LOPEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYmM1YzUxM2QyZDU3NWFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

profesional para el Empleo, las acciones formativas objeto de este contrato se podrán impartir mediante «aula virtual», considerándose en todo caso como formación presencial.

A tal efecto, de conformidad con el apartado primero de la disposición adicional cuarta de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas, se considera aula virtual al entorno de aprendizaje donde el personal formador y el alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula. La impartición de la formación mediante aula virtual se estructurará y organizará con los condicionantes técnicos y administrativos que se regulen por las correspondientes Resoluciones dictadas al efecto por la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.

Mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se dictarán instrucciones que regularán los procedimientos de seguimiento y ejecución de las acciones formativas adjudicadas al amparo de la presente licitación y que irán relacionados con el uso de los aplicativos de gestión de la formación GEFOC, de control de presencia de personas alumnas y uso y características del Aula virtual.

4. Obligaciones relativas al tratamiento de datos personales:

La persona adjudicataria vendrá obligada a someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose a la misma que a esta obligación se le atribuye el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

A las cuatro condiciones especiales de ejecución antes dichas se les atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

SEGUNDA.- Precio, revisión de precios y régimen de pago

El precio del contrato es de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SÉIS EUROS (317.856,00 €), EXENTO DE IVA, en virtud del artículo 20.1 9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido[3].

Esta cantidad será abonada por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en la cláusula 19 y en el Anexo I-apartado 8 del PCAP, previa presentación de la correspondiente factura y recepción de conformidad, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA/PROGRAMA O RUBRICA CONTABLE	IMPORTE
2024	1200180000/G/32D/22719/00 S0706	95.356,80 €
2025	1200180000/G/32D/22719/00 S0706	190.713,60 €
2026	1200180000/G/32D/22719/00 S0706	31.785,60 €

3 En el caso de contrato de suministros y servicios en función de necesidades regulados en la DAª 33 LCSP, deberá indicarse el importe máximo limitativo del compromiso económico de la Administración.

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		18/10/2024 07:05:03	PÁGINA: 5 / 12
FRANCISCO ANTONIO GALLARDO LOPEZ			
FRANCISCO ANTONIO GALLARDO LOPEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYmM1YzUxM2QyZDU3NWFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Los precios unitarios de adjudicación de cada bien o grupo de bienes, son los siguientes:[4]

Código	Denominación	Coste/Horas MF
HOTR0108	OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA	6,88 €
HOTR0208	OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE Y BAR	6,88 €
HOTR0508	SERVICIOS DE BAR Y CAFETERÍA	6,88 €
HOTR0608	SERVICIOS DE RESTAURANTE	6,88 €

Según lo establecido en el Anexo I-apartado 2 del PCAP, el presente contrato no está/ está sujeto a revisión de precios[5].

TERCERA.- Duración y prórroga

La duración máxima del contrato a contar desde el día siguiente a su formalización es de 24 meses, si bien para cada uno de los lotes se ha establecido un plazo máximo de ejecución, que se indica en el Anexo XXVII "Cuadro de plazos de ejecución, anualidades y partidas presupuestarias" y para el lote 7 es de 20 meses, a contar desde el día en que se inicien la acciones formativas. El inicio de las acciones formativas lo establecerá la entidad de formación, siempre y cuando finalicen dentro del plazo máximo de duración del contrato.

El presente contrato no admite prórroga.

CUARTA.- Garantía definitiva

Para la debida efectividad de este contrato, la empresa contratista ha constituido por medios electrónicos ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma una garantía definitiva[6] por importe total de QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (15.982,80€) según se acredita mediante los resguardos n.º T001410643241 de fecha 31 de julio de 2024 y T001110029596 de fecha 4 de agosto de 2022, que quedan incorporados como anexo al mismo, y que responderán de los supuestos contemplados en el artículo 110 de la LCSP.

4 Para el caso de contratos de servicios o suministros retribuidos por precios unitarios.

5 En el caso que proceda la revisión de precios, indicar la fórmula o índice oficial de revisión aplicable.

6 Si así se ha previsto en el PCAP deberá indicarse el importe de la garantía complementaria que deba constituir la persona contratista, así como los datos de su depósito.

MARIA ELENA LOBILLO CHACON	18/10/2024 07:05:03	PÁGINA: 6 / 12
FRANCISCO ANTONIO GALLARDO LOPEZ		
FRANCISCO ANTONIO GALLARDO LOPEZ		
VERIFICACIÓN nqZ7MYmM1YzUxM2QyZDU3NWFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

QUINTA.- Plazo de garantía

El plazo de garantía del contrato es de 6 meses, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

SEXTA.- Cesión y subcontratación

Según el apartado 9 del Anexo I del PCAP no procede subcontratación en el presente contrato. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el apartado 12 del Anexo I del PCAP no cabe cesión.

SÉPTIMA.- Modificación del contrato

El presente contrato puede ser modificado en los supuestos que así se prevea expresamente en el Anexo I-apartado 12 del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

OCTAVA.- Cumplimiento del contrato

El contrato se considerará cumplido cuando se haya realizado a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, la cual se realizará a riesgo y ventura del contratista con sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP.

NOVENA.- Penalidades por incumplimiento del contrato

En caso de incumplimiento del contrato se impondrán las penalidades previstas en la cláusula 17 y en el Anexo I-apartado 10 del PCAP.

DÉCIMA.- Resolución del contrato

Serán causas de resolución del contrato las previstas en la LCSP, además de la estipulada en el apartado 12 del Anexo I del PCAP.

Asimismo, tienen la consideración de obligaciones esenciales a efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en el apartado 11 del Anexo I de PCAP.

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		18/10/2024 07:05:03	PÁGINA: 7 / 12
FRANCISCO ANTONIO GALLARDO LOPEZ			
FRANCISCO ANTONIO GALLARDO LOPEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYmM1YzUxM2QyZDU3NWFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DECIMOPRIMERA.- Consolidación del personal

A la extición del contrato, no podrá producirse la consolidación del personal que la empresa haya destinado para la realización del objeto del contrato.

DECIMOSEGUNDA.- Confidencialidad y protección de datos

El contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, según lo establecido en la cláusula 12.3 y en el Anexo I-apartado 12 del PCAP y durante el período fijado en la misma.

El régimen de protección de datos de carácter personal será el establecido en la cláusula 12.3.2 del PCAP. Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de confomridad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos).

DECIMOTERCERA.- Normas aplicables

El presente contrato es de naturaleza administrativa, y se rige en primer término, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación la normativa sectorial vigente en cada momento.

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		18/10/2024 07:05:03	PÁGINA: 8 / 12
FRANCISCO ANTONIO GALLARDO LOPEZ			
FRANCISCO ANTONIO GALLARDO LOPEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYmM1YzUxM2QyZDU3NWFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DECIMOCUARTA.- Documentación contractual

Tienen carácter contractual, por orden de prioridad, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas[7], la oferta completa y el presente contrato, que, salvo caso de error manifiesto, se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre los citados documentos.

La suscripción del presente contrato supone la conformidad del contratista con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas reguladores del mismo.

Asimismo, el contratista se somete a la legislación de contratos del Sector Público.

DECIMOQUINTA.- Jurisdicción competente

El presente contrato es de naturaleza administrativa, por lo que para cuantos problemas puedan surgir en el cumplimiento e interpretación del mismo, las partes se someten a la jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	LA EMPRESA/PERSONA CONTRATISTA
Fdo.: María Elena Lobillo Chacón	Fdo.: Francisco Antonio Gallardo López

7 Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		18/10/2024 07:05:03	PÁGINA: 9 / 12
FRANCISCO ANTONIO GALLARDO LOPEZ			
FRANCISCO ANTONIO GALLARDO LOPEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYmM1YzUxM2QyZDU3NWFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Sevilla, a la fecha de la firma.

REUNIDOS

De una parte, Dº. Francisco Antonio Gallardo López con D.N.I. nº ***2993*[8], actuando en nombre y representación de la U.T.E. "MAUDE STUDIO S.L.-CENTRO DE ESTUDIOS SÓCRATES S.L. LEY 18/1982", con N.I.F. nº U-72423528, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía D. Leopoldo López-Herrero Pérez, mediante escritura de fecha 17 de mayo de 2022, bajo el n.º 2.621 de su protocolo.

De otra parte, Dª.María Elena Lobillo Chacón en nombre de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo con domicilio social en Sevilla, provista de N.I.F. S4111001F.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de servicios.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que "la persona adjudicataria" obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:
1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.

8 A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la DAª 7ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a las orientaciones elaboradas al respecto por la Agencia Española de Protección de Datos, debe consignarse exclusivamente los dígitos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima del DNI, NIE o pasaporte, sin indicación de las letras. Véase https://www.aepd.es/es/prensa-y-comunicacion/notas-de-prensa/la-aepd-publica-unas-orientaciones-para-la-publicacion-de

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		18/10/2024 07:05:03	PÁGINA: 10 / 12
FRANCISCO ANTONIO GALLARDO LOPEZ			
FRANCISCO ANTONIO GALLARDO LOPEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYmM1YzUxM2QyZDU3NWFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellas de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceras personas sin el previo consentimiento escrito de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. Cuando finalice el contrato “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:
1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		18/10/2024 07:05:03	PÁGINA: 11 / 12
FRANCISCO ANTONIO GALLARDO LOPEZ			
FRANCISCO ANTONIO GALLARDO LOPEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYmM1YzUxM2QyZDU3NWFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.
En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.
Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por una persona representante de la otra parte.
No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceras personas el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por: **“Persona Adjudicataria”**

Fdo.: Francisco Antonio Gallardo López
Representante legal

Por: **Administración Pública**

Fdo.: María Elena Lobillo Chacón

MARIA ELENA LOBILLO CHACON	18/10/2024 07:05:03	PÁGINA: 12 / 12
FRANCISCO ANTONIO GALLARDO LOPEZ		
FRANCISCO ANTONIO GALLARDO LOPEZ		
VERIFICACIÓN nqZ7MYmM1YzUxM2QyZDU3NWFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	